Año de 1876. Viernes 5 de Mayo. Núm. 54.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (Q. D. G.) y la Serenisima Señora Princesa de Asturias continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

Segun me participa el Alcalde de Santiuste de San Juan Bautista, se fugó de la casa paterna el jóven Victoriano Pesquera Gimenez, de las señas que á continuacion se expresan.

Por lo tanto encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion del indicado sugeto, poniéndole en caso de ser habido á disposicion de dicho Alcalde.

Segovia 3 de Mayo de 1876.

El Gobernader,
Manuel Vivanco.

Señas del Victoriano.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno, viste pantalon y chaqueta de paño de Bernardos, sombrero de casquete, alpargatas y medias azules. Lleva una manta nueva. Tambien lleva cédula personal espedida en dicho Santiuste en 15 de Octubre de 1875.

Vigilancia.

Ha sido robada en la mañana del 25 al 26 del pasado Abril, á Márcos Bermejo Sonlleva vecino de Madrona, una pollina de las señas que á continuacion se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha pollina y caso de ser habida, ponerla con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, á los efectos oportunos.

Segovia 3 de Mayo de 1876.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

Señas de la pollina.

Edad 4 años, alzada 6 cuartas, pelo negro, orejas grandes, cola corta, herrada de las manos, pelada de las ancas y bastante viva.

Vigilancia.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, en la madrugada del dia 28 del pasado Abril, han sido robadas á Victor de Andrés Barroso vecino de Espirdo, las caballerías menores de las señas que á continuacion se expresan.

Por lo tanto encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías y caso de ser habidas, las pongan con las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion de dicho señor Juez.

Segovia 3 de Mayo de 1876.

El Gobernador.
Manuel Vivanco.

Señas de las caballerías.

Dos borricos negros, pequeños, uno de ellos cerrado, con falta de la oreja izquierda y entero: el otro medio capon ó sea que al caparle le dejaron uno de los testículos, estrecho, cerrado; y una borrica parda, preñada, de poca alzada.

Vigilancia.

El 28 del actual ha sido robada la casa de Manuel Martin, vecino del lugar de Pajares, agregado al distrito municipal de Arahuetes, por seis hombres desconocidos, llevándose los efectos que á continuacion se expresan.

Por lo tanto encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sugetos y efectos robados, poniéndolos en caso de ser habidos á disposicion de mi autoridad, á los efectos oportunos.

Segovia Mayo 3 de 1876.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

Efectos Robados.

Cuatro pañuelos de seda para la cabeza, tres de cuadros negros y uno blanco con flores azules, otro para el cuello de seda encarnada, un pendiente de plata, un anillo de id., veinticuatro botones tambien de plata, un par de alforjas de lana y estopa á medio usar, media arroba de longaniza, seis hogazas de pan, como cántara y media de vino, un bolsillo de estambre encarnado y verde que contenia dos mil reales en monedas de oro de á cuatro y cinco duros de diferentes bustos, además mil reales en duros de á veinte reales y una peseta en cuartos y ochavos.

Señas de los ladrones.

Uno alto, grueso, como de 30 á 35 años, vestia pantalon bombacho rayado, chaquetilla azul, pañuelo blanco á la cabeza, sin pelo de barba, otro de estatura baja, regordete, como de 30 años, moreno, con bigote negro, que vestia pantalon azul, chaquetilla corta y pañuelo blanco á la cabeza, y los otros cuatro vestian pantalon y mantas terciadas con pañuelos á la cabeza y armados de carabinas y revólweres.

(*Gaceta del 2 de Mayo de 1876.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real órden.

En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincias respecto de los casos en que puede espedirse pasaporte para el extranjero, sin prévio depósito ni fianza, á los mozos comprendidos en el artículo 24 de la Real órden circular de 13 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), atendiendo á lo prevenido en el art. 127 de la ley de reemplazos, en las disposiciones 3.ª y 11 de la Real órden circular de 17 de Julio de 1861 y 1.ª de la expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 19 del mes próximo pasado, se ha servido modificar el citado art. 24 de la Real órden circular de 13 de Agosto último, autorizando la expedicion de pasaportes para el extranjero, sin prévio depósito ni fianza, á los mozos que tengan cumplida la edad de 30 años, ó que habiendo sido sorteados hayan quedado libres de responsabilidad al servicio de las armas por el trascurso á los tres años siguientes en que la misma puede hacerse efectiva con arreglo á la citada ley, ó bien hayan cubierto dicha responsabilidad por alguno de los medios legales, haciéndose constar en el respectivo expediente el concepto por el que procede la indicada expedicion de pasaporte, y expresándolo tambien en dicho documento ántes de la firma del que lo expida.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1876.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta del 30 de Abril de 1876.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Con el fin de reunir en una sola disposicion de caracter general cuantas medidas se han adoptado respecto al destino de los prisioneros carlistas que existen en los depósitos, y determinar el que deba darse á los que por su clase y circunstancias no se les ha fijado aun, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Los prisioneros carlistas comprendidos entre las edades de 18 y 40 años, que tengan la aptitud física nesaria, prévio reconocimiento facultativo, serán destinados al Ejército de la isla de Cuba para servir como soldados, segun previene la Real órden de 8 de Marzo último, siempre que no se hallen comprendidos en las capitulaciones de Cantavieja y del fuerte de San Leon.

2.° Se hace extensiva la anterior disposicion á los que hubiesen sido Jefes, Oficiales ó Cadetes en las expresadas filas.

3.° Los prisioneros carlistas, que en virtud de lo prevenido en los artículos anteriores vayan á servir á la isla de Cuba y tengan responsabilidad de quintas, servirán en aquel Ejército el número de años señalados á su quinta ó llamamiento, sin rebaja alguna, expidiéndose por las Autoridades de que dependan el certificado correspondiente para que sean puestos en libertad los suplentes.

4.° Los individuos de la clase de tropa desertores de nuestro Ejército que hayan cometido este delito con anterioridad á la publicacion de la Real órden circular de 15 de Julio último, y hubiesen sido hechos prisioneros, serán destinados á servir en el Ejército de Cuba el tiempo que les faltare al consumar la desercion, con el recargo correspondiente, que no podrá ser ménos de un año. Si la desercion hubiese tenido lugar despues de publicada la Real órden de 15 de Julio citada, serán juzgados y sentenciados con arreglo á ella, segun el caso.

5.° Los prisioneros carlistas comprendidos en las edades de 18 á 40 años, que aunque sin aptitud física para el servicio de las armas en Cuba sean útiles para prestarle en el Ejército de la Península, ingresarán en sus filas como soldados, por el tiempo de ocho años si tuviesen responsabilidad de quintas, ó por el de tres si no la tuviesen. Estas disposiciones son aplicables, así á la clase de tropa de la faccion, como á la de Jefes, Oficiales y Cadetes, y asi mismo á los procedentes de las capitulaciones de Cantavieja y fuerte de San Leon.

6.° Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo anterior, los Capitanes generales de los distritos donde existan los prisioneros darán destino en cuerpo á los individuos que deben servir en el Ejército, y por los Jefes de aquellos se expedirán los certificados correspondientes á los que tengan responsabilidad de quintas á fin de que, remitidos á las Diputaciones provinciales respectivas, cubran su cupo y pueda reclamarse la libertad de los suplentes

7.° Los prisioneros que no contasen el 8 de Marzo último la edad de 18 años, los mayores de 40 y los inútiles para el servicio de las armas en la Península quedan indultados del delito de rebelion y sus conexos, debiendo expedírseles salvo-conducto para residir en el punto que lo deseen, sujetos á la vigilancia gubernativa de las Autoridades; en la inteligencia de que si con su conducta se hiciesen sospechos, serán deportados á Fernando Póo.

8.° y último. Los Capitanes generales adoptarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de las anteriores prevenciones; en la inteligencia de que es la voluntad de S. M. que en el mas breve plazo posible se dirijan los prisioneros carlistas á los depósitos de embarque, á las Cajas de quintos, á disposicion de los juzgados respectivos los responsables de delitos comunes, ó á sus casas indultados, segun el caso en que se hallen, á fin de que el dia último del próximo mes de Mayo, si es posible, queden disueltos los depósitos de prisioneros.

De Real órden lo digo á V. E. para su cooocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1876.

CEBALLOS.

Señor.....

COMISION PROVINCAL.

Estracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 17 de Abril de 1876.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.

Presentes los funcionarios y personas llamadas por las disposiciones legales á entender en la entrega en caja de mozos correspondientes á reservas y reemplazos anteriores, la Comision provincial, se ocupó de las siguientes incidencias.

Chañe. Benito Morales Arranz, núm. 1.° del alistamiento para la reserva extraordinaria de 1874, se presentó y habiendo manifestado no haberlo hecho ántes por causas ajenas á su voluntad, la Comision provincial acordó se sobreseyese en el expediente de prófugo á que se hallaba sujeto, declararle soldado y pedir la baja del suplente,

Sacramenia. Juan Cubillo Blanco, del alistamiento para el primer reemplazo del Ejército de 1875 y sujeto á expediente de prófugo; se presentó como indultado carlista, habiéndose acordado se sobreseyese en aquel, declararle soldado y la baja del suplente.

Santiuste de Pedraza. Gabriel García Revenga, procedente de la reserva extraordinaria de 1874, acreditó su inutilidad en reemplazos anteriores á aquella y la Comision acordó declararle excluido del alistamiento.

Id. Anastasio Yagüe Sanz, núm. 22 de la reserva extraordinaria y llamado para cubrir el cupo señalado en el primer reemplazo del Ejército de 1875, no se presentó y la Comision acordó prevenir al Ayuntamiento instruyese el oportuno expediente de prófugo.

Id Eugenio Cantalejo Blanco, núm. 23 de la misma procedencia, alegó y justificó haber contraido matrimonio despues del dia 14 de Marzo en que tuvo lugar la declaracion de soldados del primer reemplazo de 1875 y se acordó desestimar la exencion y declararle soldado.

Zamarramala. Victor Lopez Sanz, núm. 4. del alistamiento para el primer reemplazo de 1875, se presentó habiéndose acordado sobreseer en el expediente de prófugo, declararle soldado y pedir la baja del suplente.

Fuentepelayo, Leon Arroyo Torrego, núm. 8 del alistamiento para el 2.° reemplazo del Ejército de 1875; revocado por el Gobierno de S. M. el fallo en cuya virtud fué declarado soldado, se acordó su baja y que ingresase el suplente.

Id. Iguacio Aparicio Sanchez número 11 del primer reemplazo de 1875 y llamado por su responsabilidad al 2.°; útil condicionalmente en caja, se acordó declararle soldado condicionalmente.

Zamarramala. Simon Lopez Sanz, núm. 1.° del alistamiento para el 2.° reemplazo de 1875, y sujeto á expediente de prófugo, se presentó voluntariamente, alegando servir su único hermano mayor de 17 años desde el dia por su suerte en el Ejército y la Comision acordó se sobreseyese en aquel espediente, desestimar la excepcion, declararle soldado y pedir la baja del suplente.

Riaza. Antonio Herrero Gonzalez, número 21 del primer reemplazo de 1875 y llamado á cubrir plaza por el segundo alegó no corresponderle dicha responsabilidad, y la Comision por dos votos contra uno acordó desestimar la alegacion y declararle soldado.

Beneficencia.

Capital. Examinado el espediente de subasta para el suministro de pan á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó aprobarle y adjudicar definitivamente el remate al único licitador.

Id. Examinadas las muestras de tela remitidas por el Director de los Establecimientos de Beneficencia, se acordó la adquisicion del paño mezcla para trajes de acogidos de Don Hipólito Mompin, fabricante de Santa María de Nieva, al precio de 3 pesetas 25 céntimos vara; el negro para gorras del mismo á 22 reales vara y la franela negra para mantillas de D. Ricardo del Valle á 3 pesetas 62 y medio céntimos.

Id. A escitacion del Director de los Establecimientos de Beneficencia, se autorizó á un espósito para ingresar como corneta en el Batallon reserva núm. 11 y á tres acogidos para que lo hagan como educandos de músico en el mismo cuerpo siempre que obtengan el permiso de sus madres ó parientes.

Instruccion pública.

Capital. En vista de comunicacion del Inspector provincial de 1.ª enseñanza, la comision acordó facilitarle en concepto anticipacion á justificar las 500 pesetas que reclama para la visita de inspeccion á las Escuelas de los pueblos del partido de Cuellar.

Id. En expediente sobre trasferencia de una inscripcion procedente de bienes vendidos de la fundacion de D. Diego de Ochoa y Ondategui, la Comision acordó, decir al Apoderado de la Diputacion en Madrid, manifieste si queda trasferida dicha inscripcion y hechos efectivos intereses.

Presupuestos.

Veganzones. A instancia de Don José Monedero, Secretario cesante del Ayuntamiento, se acordó prevenir á la Corporacion Municipal, ponga en conocimiento del recurrente la resolucion para que sin demora tomase las cuentas á la Administracion, y que dentro del término de 15 dias termine las operaciones que está practicando para liquidar los alcances que resulten a dicho interesado.

Cuentas Municipales.

Roda. Conforme con el dictámen del negociado, la Comision provincial acordó aprobar las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1866 á 1867.

Y se levantó la sesion.

Segovia 1.º de Mayo de 1876.=El Secretario, Salvador María Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Por la Direccion general de Contribuciones é Intervencion general de la administracion del Estado, se ha comunicado á esta Administracion con fecha 29 de Abril último la disposicion siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estos Centros generales, con fecha 21 del corriente, la Real órden que sigue:

«Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de lo expuesto por esa Direccion general, con motivo de haber hecho presente á la misma el Banco de España los temores que abriga respecto á la realizacion de la cobranza del cuarto trimestre del corriente año económico, por las contribuciones de Inmuebles é Industrial, con motivo ó á causa de no haberse podido dar á las operaciones del canje de recibos del Empréstito nacional, toda la amplitud necesaria para que al vencimiento de dicho plazo estuviese provisto de los títulos definitivos el mayor número de contribuyentes. En su vista, y considerando que estos tienen perfecto derecho á que les sea admitida en el décimo vencido de dicho Empréstito la parte de sus cuotas pagadera en dichos valores, que debian colocar al satisfacer el referido cuarto trimestre; que muchos estarán ya en aptitud de utilizar esta facultad, y que aquellos que carezcan de los enunciados valores por no haber conseguido oportunamente el canje de sus recibos provisionales, no deben por esta causa ser perjudicados en sus intereses, ni tampoco dejar de contribuir desde luego con la parte de dicho cuarto trimestre que legalmente sea exigible en metálico efectivo; S. M. el Rey, visto lo expuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer: Primero, que se admita á los contribuyentes que tengan en su poder los títulos del Empréstito nacional, la parte correspondiente que con relacion á sus cuotas del año corriente económico pueden satisfacer con dichos valores en el cuarto trimestre del mismo año económico. Segundo, que igualmente se admitan los expresados valores en cualquiera de los trimestres sucesivos á los contribuyentes que, careciendo de ellos en la actualidad, satisfagan voluntariamente la totalidad en metálico en el presente; y Tercero, que se rebaje en este mismo trimestre, la parte proporcional del Empréstito á los contribuyentes que, careciendo de títulos, no satisfagan la totalidad en metálico. De Real órden lo digo á V. E., á los efectos correspondientes.»

Para debido cumplimiento de la preinserta Real órden, han acordado estos Centros generales los reglas siguientes:

1.ª Cuidará V. S. de que inmediatamente se publique en el Boletin oficial de esa provincia la presente órden para conocimiento de los contribuyentes.

2.ª A la vez se pondrá de acuerdo con el Delegado del Banco de España, al que pasará uno de los ejemplares adjuntos, para adoptar las disposiciones conducentes á facilitar la recaudacion de contribuciones del cuarto trimestre actual.

3.ª A dicho efecto, y debiendo estar requisitados los recibos con la designacion de la cantidad admisible en valores del Empréstito, se hará entender á los recaudadores que incurrirán en responsabilidad, si omitiesen los requisitos con que deben verificar la cobranza.

4.ª Se admitirá á los contribuyentes el pago de la totalidad de sus recibos en la proporcion de metálico y valores que en los mismos se designe.

5.ª Tambien se admitirá á los que voluntariamente lo verifiquen, el pago á metálico del total importe de sus recibos; pero en este caso el recaudador consignará al respaldo de los mismos la nota expresiva de *cobrado á metálico en totalidad,* que autorizará con su firma.

6.ª A los contribuyentes que careciendo de títulos del Empréstito, paguen solo la parte exigible á metálico, se les admitirá tambien por los recaudadores, los cuales cuidarán de anotar en los recibos la cantidad cobrada en efectivo en esta forma: *Recibido en metálico (tantas) pesetas,* autorizándolo con su firma.

7.ª Además tomarán razon por medio de una lista de los contribuyentes que satisfagan á metálico el todo de los recibos ó solo la parte exigible en efectivo, indicando el número del recibo, la contribucion á que corresponde, el nombre del contribuyente, la cantidad recibida y la que quede sin cobrar en su caso.

8.ª Los recaudadores entregarán á los Delegados con los fondos y valores recaudados las listas de que trata la regla anterior, y los Delegados á su vez pasarán estas á la Administracion Económica, á los efectos que se dirán.

9.ª Las Administraciones Económicas, con presencia de dichas listas, procederán de de luego á estender unos recibos talonarios especiales, que serán considerados como complementarios de los del cuarto trimestre de 1875-76, y en los cuales espresarán la cantidad á cobrar en valores del Empréstito, cuidando antes de asegurarse de que esa cantidad es la misma que respectivamente corresponde á los contribuyentes deudores.

10.ª Al mismo tiempo redactarán una relacion duplicada por pueblos, contribucion é individuos de los contribuyentes, que habiendo pagado á metálico la totalidad del cuarto trimestre tienen derecho á entregar en los sucesivos los valores del Empréstito que debieron admitírseles en aquel, con espresion del importe á que ascienda la cantidad admisible en dichos valores.

11.ª Antes que deba procerse á la recaudacion del primer trimestre de 1876-77, las Administraciones pasarán al Delegado respectivo con la conveniente oportunidad los recibos complementarios á cobrar en valores del Empréstito, para que procuren hacerlos efectivos en dicha especie, y un ejemplar de la relacion de que trata la regla precedente.

12.ª La Delegacion, con vista de este documento, proveerá á los recaudadores de listas en que consten los contribuyentes que por el cuarto trimestre de 1875-76 tienen derecho al pago de cantidades en valores del Empréstito, con expresion de las que sean y con las casillas necesarias para que el recaudador pueda anotar á su vez las cantidades que reciba y las cesiones en su caso por sobrante de valores, conforme al modelo núm. 9 de la Instruccion de 27 de Febrero próximo pasado.

13.ª Al recibir los recaudadores dichos valores en parte de pago de la contribucion respectiva, exigirán á los interesados la presentacion del recibo del cuarto trimestre de 1875-76, en el cual autorizarán con su firma una nota en que conste que fueron admitidos los valores correspondientes al recaudar la contribucion del trimestre en que los reciban.

14.ª Las Delegaciones del Banco, con presencia de las listas de valores admitidos, harán las anotaciones correspondientes en la relacion de que trata la regla 10.ª, y estenderán para el siguiente trimestre las nuevas listas que sean necesarias para los recaudadores.

15.ª Las Administraciones Económicas á su vez, anotarán tambien

en el ejemplar que se reserven, las cantidades recibidas en valores y el trimestre en que fueron admitidas.

16.ª Las mismas Administraciones adoptarán las disposiciones que conceptúen mas eficaces para obtener el mejor resultado en la recaudacion, cuidando en cuanto esté de su parte de la mas exacta aplicacion de los valores del Empréstito que entreguen los contribuyentes, y recomendando á los Delegados cuiden tambien de contribuir al mismo objeto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Segovia 3 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Alcaldía de Fuenterrebollo.

Habiéndosele estraviado á Isidoro Muñoz, vecino de este pueblo un pollino de las señas que a continuacion, se expresan, ruego a la persona en cuyo poder se encuentre, lo remitan á disposicion de su dueño, el que abonará los gastos ocasionados.

Fuenterrebollo 2 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Francisco Sacristan.

Señas del pollino.

De tres años de edad, entero, pelo negro, tiene en las palmillas por cima de la cola dos manchas de pelo mas moreno que lo demás del cuerpo, bebe en blanco, descalzo de las cuatro estremidades, alzada cinco cuartas poco mas ó menos.

Juzgado municipal del Burgo de Osma.

Don Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España y en su nombre D. Luis Ayuso, Juez municipal de esta Villa, en funciones de la jurisdiccion ordinaria de la misma.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á D. Luis Torron Ortega, residente últimamente en Maderuelo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en los Boletines oficiales de Soria, Segovia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribania del refrendatario, á fin de notificarle, citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del Distrito, con la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra él y otros vecinos de Valdanzo, sobre desórden público; pues de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Burgo de Osma á 28 de Abril de 1876.—P. S. M., Gabriel Rodriguez Domingo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en el dia 25 de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, falleció ab-intestato en la villa de Turégano Doña Martina Perez García, consorte de D. Anastasio Borreguero; y en su virtud he acordado citar por este segundo edicto á todos los que se crean con derecho á heredarla, para que en término de veinte dias comparezcan en debida forma ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que á su derecho convenga, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. En la inteligencia que hasta ahora no se ha presentado mas que Doña Grégoria Borreguero Perez, hija legitima de dicha Doña Martina.

Dado en Segovia á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta Villa de Riaza y su partido &.

Hago saber: Que en virtud de auto del dia de ayer, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la obra pía ó patronato familiar fundado en la villa de Aillon por el Ilmo. Sr. D. Fernando de Beilosillo, Obispo que fué de Lugo, cuya obtencion en concepto de libres reclama, como pariente del fundador D. Ramon Bermudez vecino de la Villa y Corte de Madrid para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, y Boletin oficial de la provincia de Segovia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á deducir las acciones que crean convenientes: con apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 28 de Abril de 1876.=Pedro del Castillo.=Por órden de S. S., Manuel María Rodriguez.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Segovia.

Desde el dia 1.º del corriente hasta el 31 del mismo, se halla abierto en esta Secretaría el pago del segundo plazo de matrícula correspondiente al curso actual, debiendo presentar los alumnos el recibo que acredite haber satisfecho el importe del primero.

A los que deseen examinarse en el mes de Junio próximo, se les facilitará en conformidad á lo que dispone el art. 7.º del Decreto de 6 de Mayo de 1870, una hoja impresa en la que harán constar las asignaturas de que han de ser examinados, á fin de expedirles las correspondientes papeletas necesarias al efecto.

Segovia 1.º de Mayo de 1876.=El Director, Epifanio Ralero.=El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Administracion Subalterna del Real Patronato de Tordesillas en Sepúlveda.

En la Administracion Subalterna del Real Patronato de Tordesillas en Sepúlveda, se arriendan en público remate por cuatro años, las fincas rústicas pertenecientes á este Patronato, las cuales se hallan en los términos de Sequera, Castiltierra, Riahuelas, el Campo San Pedro, Cilleruelo, Barbolla y Sigueruelo, en los partidos judiciales de Sepúlveda y Riaza.

1.º El tipo que servirá para el remate de las 73 tierras labrantias, de cabida de 121 obrada, de 1.ª 2.ª y 3.ª calidad equivalentes á 47 hectáreas 55 áreas y 77 centiáreas, enclavadas en término de Sequera, será el de 824 pesetas cada un año.

2.º Id. para el de las 115 tierras de cabida de 138, obradas de 1.ª 2.ª y 3.ª equivalentes á 54 hectáreas 23 áreas y 91 centiáreas, enclavadas en término de Castiltierra, será el de 540 pesetas.

3.º Id. para el de las 80 tierras de cabida de 91 obradas de 1.ª 2.ª y 3.ª equivalentes á 35 hectáreas 76 áreas y 66 centiáreas, enclavadas en término de Riahuelas, será el de 329 pesetas.

4.º Id. para el de las 67 tieras de cabida de 79 obradas y media de 1.ª 2.ª y 3.ª equivalentes á 31 hectáreas 24 áreas y 66 centiáreas, enclavadas en término de Cilleruelo, será el de 264 pesetas.

5.º Id. para el de las 76 tierras de cabida de 100 obradas y media de 1.ª 2.ª y 3.ª equivalentes á 39 hectáreas 50 áreas y 39 centiáreas, enclavadas en término de Campo San Pedro, será el de 374 pesetas.

6.º Id. para el de las 29 tierras de cabida de 182 obradas y tres cuartas, de 1.ª 2.ª y 3.ª equivalentes á 71 hectáreas 82 áreas y 78 centiáreas, enclavadas en término de Barbolla, será el de 815 pesetas.

7.º Id. para el de las 112 tierras de cabida de 122, obradas y media de 1.ª 2.ª y 3.ª equivalentes á 48 hectáreas 14 áreas y 72 centiáreas, enclavadas en término de Sigueruelo, será el de 420 pesetas.

8.º No se admitirá postura menor de las prefijadas y obligándose en un todo al pliego de condiciones obrante en la casa del Administrador en Sepúlveda, donde tendrá lugar el remate el dia 22 de Mayo próximo de doce á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en los remates espresados.

Sepúlveda 25 de Abril de 1876.—El Administrador, Francisco Burgaleta.

Anuncios.

Desde el dia de la fecha están de venta procedentes de embargo y por providencia judicial las caballerias cuya reseña y tasacion se espresa á continuacion; las cuales se hallan en Segovia Posada del Toro, propia de Don Pedro de Frutos calle de Escuderos número diez y nueve, donde se encuentran depositadas.

Macho, pinto, capon, negro peceño, once años, seis cuartas, diez dedos, tasado en ochocientos reales.

Caballo, requena, capon, castaño claro, lucero corrido y bebe con ambos, calzado de las dos y alto del izquierdo, seis años, seis y media cuartas, sin hierro, tasado en doscientos cuarenta reales.

Caballo, alicapon, castaño claro, lunares en los costillares, diez y siete años, seis cuartas ocho dedos, sin hierro, tasado en ciento sesenta reales.

Mula, tizona, castaño oscuro, lunares en los costillares, catorce años, seis cuartas nueve dedos, sin hierro, tasada en seiscientos reales.

Segovia 28 de Abril de 1876.—V.º B.º—El Comandante Fiscal, Serrano.—El Escribano actuario, Martin Monjo.

Sociedad económica Segoviana de Amigos del País.

Habiendo acordado la Junta directiva de esta Sociedad que la entrega de los premios que tiene acordados en varias enseñanzas no se verifique hasta el dia 27 de Junio proximo en que hace el año inauguró sus tareas, y como además varios Profesores de primera enseñanza han hecho presente ser corto el plazo que se les ha dado para preparar á sus discípulos en el Programa de Agricultura, ha resuelto la espresada Junta que los exámenes de esta asignatura no tengan lugar hasta los dias 22 y 23 de Junio.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Señores Profesores de instruccion primaria para su inteligencia y Gobierno.

Segovia 2 de Mayo de 1876.—P. A., de la J. D.—El Secretario general, Marcelo Lainez.

Se arrienda á pasto y labor el término de Teldomingo, en Gemenuño, propio del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, cabida de mas de 500 obradas.

El que quiera tomar parte en el arriendo, podrá presentarse el dia 16 del actual en la Contaduría de dicho Sr. Conde, calle de Hortaleza 130 en Madrid, ó ante el Administrador de Segovia, Plazuela de San Juan 1.º.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en una y otra parte.

SEGOVIA: 1876.
Imprenta de Pedro Ondero.
Real, ỹ 40 42.